



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunidos los vocales titulares del Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las dependencias de este MPD con sede en la jurisdicción de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires* (EXAMEN TJ N° 163 M.P.D.), Dres. Mariano Gutiérrez, Héctor Buscaya y María Rotaeché, ante mí como fedatario, pasan a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.----- A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15; se procede, en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

POSTULANTE 34

Confusa fundamentación respecto de la procedencia de la representación que se reclama. Omite citar resolución reglamentaria pertinente. Advierte la procedencia de la intervención del defensor de menores. Propone un amparo de salud contra INSSJP, con el objeto de obtener la afiliación del niño. Propone medida cautelar de afiliación provisoria. Intenta fundamentar sus peticiones mediante jurisprudencia de modo genérico, omitiendo citas concretas pertinentes, lo cual hace confuso su planteo. Se advierte que no analiza la normativa reglamentaria en cuestión (Res 1100/2006 INSSJP) a la luz del caso planteado. La cita de normas convencionales también es genérica.

Se le otorgan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 48

Analiza la procedencia de la intervención e impone obligaciones no exigidas por la reglamentación vigente. Plantea un escenario incompatible con los requerimientos de su asistida, previo a considerar la viabilidad del amparo. Advierte el objeto del mismo. Solicita medida cautelar. Advierte la posibilidad de efectuar medidas pre judiciales. El sustento jurídico de su pretensión es muy genérico. No cita jurisprudencia ni doctrina que el caso requería. No da intervención al Defensor de Menores. No analiza las cuestiones procesales del amparo.

Se le otorgan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 60

No funda adecuadamente la procedencia de su intervención. Propone un amparo. Advierte la controversia entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental, aunque no es

analizado en profundidad. Propone medida cautelar y analiza sus requisitos. Menciona la reserva del caso federal sin fundamentación. Omite considerar la intervención del Defensor de Menores. Omite solicitar beneficio de litigar sin gastos. Omite proponer y/o analizar vías pre judiciales. El desarrollo del caso, si bien se advierte efectuado intentando respetar las formalidades de una presentación judicial (lo cual no fue requerido), no posee la fundamentación adecuada. La cita de normativa convencional es incompleta y no invoca jurisprudencia aplicable al caso.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

POSTULANTE 75

Fundamenta la procedencia de su intervención aunque omite citas reglamentarias. No propone medidas pre judiciales pero advierte la posibilidad de efectuarlas. Propone la interposición de un amparo, aparentemente en representación del niño. Propone medida cautelar. Cita jurisprudencia pertinente. Solicita beneficio de litigar sin gastos, efectúa reservas legales y ofrece prueba. No fundamenta sobre los derechos y garantías vulnerados. No advierte la problemática entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental ejercida por la progenitora. No cita CDPD relevante en el caso.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

POSTULANTE 79

Fundamenta correctamente la procedencia de su intervención. Advierte y propone medidas pre judiciales solicitando la afiliación del niño. Propone un amparo y la fundamentación luce correcta. Advierte la viabilidad de una medida cautelar diferenciando su objeto respecto del amparo. Solicita BLSG. Advierte el conflicto entre el derecho a la salud y la limitación reglamentaria del INSSJP. Efectúa reserva del caso federal. Presenta un petitorio correcto. No advierte la necesidad de intervención del defensor de menores. No cita CDPD relevante en el caso.

Se le asignan sesenta (60) puntos.

POSTULANTE 155

Justifica la procedencia de su intervención de manera correcta, sin perjuicio de que se omiten citas normativas legales y reglamentarias. Advierte el conflicto existente entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental y propone una solución justificadamente, aunque de modo algo confuso. Omite analizar la posibilidad de realizar medidas prejudiciales. Propone el amparo y la medida cautelar solicitada con identidad de objeto pero no lo justifica adecuadamente. Sustenta los requisitos de la medida cautelar. Cita normativa que no resulta aplicable al caso. Fundamenta el derecho a la salud en normativa



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

convencional y cita jurisprudencia. Omite solicitar BLSG, efectuar reservas legales, analizar la necesaria intervención del defensor de menores. No propone prueba.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 165

Fundamenta correctamente la procedencia de su intervención. Advierte correctamente la problemática del caso entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental. Argumenta fundadamente a la luz de normativa convencional. Propone presentaciones prejudiciales de manera correcta y fundada. Propone la presentación de un amparo contra INSSJP y el estado nacional de manera subsidiaria. Propone medida cautelar y justifica su objeto distinguiéndolo del objeto del amparo. Fundamenta correctamente la competencia. Se observa una correcta fundamentación de los tópicos aludidos relacionándolos con las circunstancias que el caso plantea. Solicita la inconstitucionalidad del art 15 de la ley 16986. Advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. Cita jurisprudencia aplicable al caso.

Se le asignan setenta (70) puntos.

POSTULANTE 173

Fundamenta la procedencia de su intervención a la luz de normativa que no se encuentra vigente y omite mencionar la actual. Propone un amparo y medida cautelar, distinguiendo mínimamente sus objetos. Se observa una fundamentación genérica respecto del amparo. Alude a la competencia y la legitimación activa. Propone BLSG. Advierte la problemática entre el derecho a la salud y las limitaciones reglamentarias del INSSJP y propone su estrategia fundadamente. Advierte la intervención necesaria del defensor de menores aunque bajo errónea denominación. Hace reserva del caso federal. Omite toda mención a la posibilidad de llevar a cabo medidas prejudiciales. Se advierte cierta falta de actualización en la terminología utilizada. No cita CDPD relevante en el caso.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 193

Ánalisis correcto sobre la procedencia de la intervención. Propone un amparo y medidas prejudiciales, con adecuada fundamentación. Solicita medida cautelar y ofrece prueba. Fundamenta el amparo solicitando la inconstitucionalidad de la resolución 1100/06 del INSSJP. Sustenta adecuadamente el derecho a la salud. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16986. Ofrece prueba. Efectúa reserva del caso federal y advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. Solicita BLSG. No advierte, o al

menos no desarrolla la conflictiva entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental.

No cita CDPD relevante en el caso.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.

POSTULANTE 237

Evalúa la procedencia de su intervención pero no a la luz de la normativa vigente. Propone un amparo y medida cautelar contra INSSJP. Advierte la problemática sobre la colisión del derecho a la salud y la responsabilidad parental, pero no lo desarrolla correctamente. Cita normativa constitucional de forma genérica y no las vincula con el caso concreto. Omite citar adecuadamente normativa convencional y jurisprudencia aplicable al caso. No advirtió la necesidad de la intervención del Defensor de Menores, solicitar BLSG, y la posibilidad de gestionar actuaciones pre judiciales. Tampoco realizó reservas legales. Se advierte que el tratamiento de las cuestiones observadas por el postulante ha sido efectuado de modo genérico.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 274

No fundamenta su intervención de manera adecuada en relación a la legislación y reglamentación vigente. Propone amparo y medida cautelar. Distingue sus objetos correctamente y cita normativa adecuada. Advierte el conflicto entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental. Ofrece prueba. Omite dar intervención al defensor de menores. No propone BLSG. Omite analizar la viabilidad de realizar medidas pre judiciales y tampoco efectúa reservas legales. Se advierte un análisis que si bien incluye la cuestión principal que plantea el caso, la fundamentación no ha sido exhaustiva. No menciona la CDPD.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 386

Fundamenta de manera correcta la procedencia de su intervención. Propone amparo, alude a la legitimación pasiva y la fundamenta. Determina el objeto correctamente. Advierte la problemática planteada entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental y propone la declaración de inconstitucionalidad de la resolución INSSJP, aunque con escasa fundamentación. Propone medida cautelar y fundamenta. Propone BLSG, ofrece prueba y hace reserva del caso federal. Omite dar intervención al defensor de menores. Sustenta adecuadamente el derecho a la salud. No cita la CDPD.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 387

Sustenta la intervención del Defensor de Menores mas no justifica su intervención otorgando patrocinio jurídico. Propone un amparo, solicitando se haga una excepción a lo dispuesto en la resolución 1100/06 INSSJP. Cita normativa internacional especialmente la CDPD. Se advierte un abordaje sobre la problemática planteada en el caso sin la profundidad deseada. Más allá de una breve referencia no analiza la legitimación pasiva. No propone ni analiza la viabilidad de medidas prejudiciales. No propone medidas cautelares. No analiza las cuestiones procesales del amparo.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 400

En relación a la procedencia de su intervención cita normativa anterior desconociendo la que actualmente se encuentra vigente. Justifica su intervención por motivos de pobreza y por la existencia del niño, mas no queda claro en qué carácter interviene en el caso concreto. Advierte la problemática que el caso plantea. Alude al art. 28 de la resolución 1100/06 INSSJP. Propone un amparo solicitando la afiliación del niño. Menciona que no se requiere agotar la vía administrativa, mas no fundamenta dicha afirmación. Propone medida cautelar. Cita normativa vinculada a los derechos afectados. Si bien aborda algunas cuestiones, lo cierto es que no se fundamentan acabadamente. Omite tramitar BLSG. No analiza las cuestiones procesales del amparo. No menciona la posibilidad de gestionar actuaciones pre judiciales.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

POSTULANTE 490

Justifica la procedencia de su intervención. Omite citas reglamentarias pertinentes. Propone amparo. Advierte la problemática relacionada con la limitación establecida en la resolución 1100/06 INSSJP, pero omite desarrollar la cuestión vinculada con la responsabilidad parental. Justifica la legitimación pasiva. Cita adecuadamente la normativa legal y convencional especialmente la CDPD. Cita jurisprudencia pertinente. Advierte la necesidad de agotar la vía administrativa y justifica los motivos por los cuales lo omite. Propone medida cautelar, BLSG y ofrece prueba. Omite analizar la necesaria intervención del defensor de menores.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.

POSTULANTE 497

Justifica su intervención pero omite citas reglamentarias pertinentes. En principio encuentra viable la solución que impone la resolución 1100/06 INSSJP (lo cual conculca los derechos

de su asistida). Luego propone un amparo y ofrece prueba. Observa la problemática relacionada con la resolución aludida, mas no la fundamenta desde la óptica de la responsabilidad parental. Omite solicitar medida cautelar, BLSG, la necesidad de la intervención del defensor de menores y reservas legales. Si bien indica cuáles serían los derechos conculcados no sustenta adecuadamente en la normativa aplicable. Tampoco invoca la CDPD, ni jurisprudencia sobre la temática.

Se le asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 532

Justifica fundadamente su intervención. Omite citas reglamentarias pertinentes pero invoca el Protocolo aplicable en el caso. Propone actuaciones prejudiciales. Propone amparo solicitando la afiliación del niño. Efectúa citas legales pertinentes y las relaciona con las constancias del caso. Advierte la problemática planteada en relación a la resolución 1100/06 INSSJP, aunque no la desarrolla del modo deseado. Propuso medida cautelar de manera fundada, BLSG, inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986 y efectuó reserva del caso federal. Cita adecuadamente la normativa legal y convencional especialmente la CDPD e invoca jurisprudencia sobre el tema. No advirtió la necesidad de la intervención del Defensor de menores.

Se le asignan sesenta y tres (63) puntos.

POSTULANTE 540

Orienta su presentación en la función del defensor de menores, sin advertir que dicha actuación sería complementaria. No distingue correctamente los roles de intervención. Propone un amparo y medida cautelar. Advierte la problemática planteada a partir de la resolución 1100/06, más lo desarrolla de manera escueta. Invoca normativa constitucional y convencional aunque resulta un poco genérica su aplicación al caso. Propone BLSG y plantea reservas legales. No menciona otras cuestiones procesales del amparo. No propone medidas prejudiciales. No cita la CDPD.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

POSTULANTE 583

Justifica correctamente la procedencia de su intervención. Propone medidas prejudiciales. Propone la interposición de un amparo. Determina su objeto y justifica la legitimación pasiva. Cita normativa acorde al caso. Propone medida cautelar, BLSG. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Invoca perspectiva de género, mas no desarrolla dicho tópico. Advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ofrece prueba. Omite desarrollar la problemática planteada a la luz de la resolución 1100/06 INSSJP.

Se le asignan sesenta y cinco (65) puntos.

POSTULANTE 623

Justifica de manera correcta su intervención. Omite citas reglamentarias pertinentes. Cita normativa en relación a los derechos afectados. Propone un amparo y medida cautelar. Determina los sujetos pasivos y el objeto de su petición. Omite el tratamiento de la problemática planteada a la luz de la resolución 1100/06 INSSJP. No advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. Omite analizar la necesidad de efectuar medidas prejudiciales. No propone BLSG, ni analiza cuestiones procesales del amparo. No cita la CDPD.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 633

No desarrolla la cuestión con claridad. Omite citas normativas y reglamentarias. Propone medidas que resultarían incompatibles con la urgencia que el caso amerita. Propone una estrategia que no se hace cargo de la vulneración de derechos que el caso plantea. Si bien advierte la problemática planteada no ofrece argumentos para alegar sus pretensiones. En todo caso, propone medidas que podrían repercutir negativamente en los intereses que pretende defender.

Se le asignan diez (10) puntos.

POSTULANTE 638

Justifica su intervención de modo escueto. Omite citas reglamentarias pertinentes. Advierte la cuestión problemática planteada a partir de la resolución 1100/06 INSSJP. Propone un amparo pero no analiza si se dan sus presupuestos según los hechos del caso. Invoca normativa convencional sobre el derecho a la salud. Cita jurisprudencia pero no la vincula adecuadamente al caso concreto. Ofrece prueba. Omitió solicitar medida cautelar. No advirtió la necesidad de intervención del defensor de menores. No propuso BLSG ni medidas prejudiciales. No invoca la CDPD.

Se le asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 641

Se advierte confusa la justificación sobre la procedencia de su intervención, pues parecería intervenir como defensor de menores. Propone medidas pre judiciales y un amparo. No determina su objeto, ni lo desarrolla adecuadamente. Propone medida cautelar pero no

sustenta sus requisitos según los hechos del caso. No advierte la problemática planteada a la luz de la resolución 1100/06 INSSJP. No desarrolla la conflictiva entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental. No invoca la CDPD. Omite BLSG.

Se le asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 652

No justifica su intervención omitiendo una de las consignas del caso. Propone un amparo, confundiendo la legitimación pasiva. No propone medida cautelar, BLSG, ni la intervención del defensor de menores. No fundamenta el amparo. No establecen claramente los derechos vulnerados. No se responde a las consignas del caso.

Se le asignan diez (10) puntos.

POSTULANTE 718

Justifica escuetamente la procedencia de su intervención. Omite citas reglamentarias pertinentes. Propone medidas prejudiciales. Propone un amparo analizando adecuadamente la competencia federal, la legitimación activa y pasiva. Completo y fundado tratamiento de los derechos vulnerados con citas normativas y jurisprudenciales aplicables al caso. Advierte la problemática a la luz de la resolución 1100/06 INSSJP y aborda la cuestión. Solicita medida cautelar fundadamente. Ofrece prueba, solicita BLSG y advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. Efectúa reservas.

Se le asignan sesenta y siete (67) puntos.

POSTULANTE 723

Interviene como defensor de menores, confundiendo el rol que el caso plantea. Cita tratados internacionales mas no los vincula con las circunstancias del caso concreto. No elabora una estrategia jurídica concreta para lograr la orden judicial que menciona. No responde adecuadamente a las consignas del caso.

Se le asignan veinte (20) puntos.

POSTULANTE 757

Justifica de manera escueta su intervención. Propone un amparo bajo presentación formal desoyendo las consignas del caso. Solicita medida cautelar y determina su objeto. Alude al derecho a la salud invocando normativa convencional. Cita legislación de modo genérico. Advierte la problemática en relación a la resolución 1100/06 INSSJP mas no lo aborda acabadamente. Ofrece prueba, efectúa reservas. Advierte la necesidad de intervención del defensor de menores. No propuso BLSG ni medidas prejudiciales. No menciona la CDPD.

Se le asignan cincuenta y dos (52) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

POSTULANTE 771

Analiza la procedencia de su intervención de modo escueto y genérico. Omite citas reglamentarias. Propone diligencia preliminar vía administrativa, solicitando la afiliación del niño. Alega que el caso encuadra en las previsiones contempladas en la resolución 1100/06 INSSJP, mas no fundamenta dicha afirmación. Propone un amparo. Estima pertinente la intervención del Ministerio de Salud, pero no explica concretamente de qué modo. Efectúa reservas. Omite solicitar medida cautelar. No propone BLSG. No advierte la necesaria intervención del defensor de menores. No aborda de manera acabada la problemática entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental que el caso plantea. Omite citas jurisprudenciales y normativas pertinentes para el caso.

Se le asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 788

Propone medidas cuya producción vulneraría los derechos de quien justamente pretende su intervención desconociendo la reglamentación vigente. Propone un amparo. Propone una estrategia de defensa contraria a los intereses manifestados por su propia asistida. El examen no reúne los requisitos mínimos de aprobación. Omitió solicitar medida cautelar, BLSG. No propuso actuaciones prejudiciales. No advierte la necesaria intervención del defensor de menores ni la problemática en relación a la resolución 1100/06 INSSJP. La cita de normas convencionales es muy genérica.

Se le asignan quince (15) puntos.

POSTULANTE 808

Justifica la procedencia de su intervención de un modo genérico y omite citas legales y reglamentarias pertinentes, parece confusa la distinción entre su rol y el del defensor de menores: no da intervención al defensor de menores. Desarrolla su planteo en razón del derecho a la no discriminación y la discapacidad. Plantea una medida cautelar autónoma a través de una acción de amparo, lo cual resulta confuso. Da cuenta de los detalles de la normativa del INSSJP. No desarrolla sobre los requisitos de tal medida. No propone gestiones extrajudiciales ni analiza las cuestiones procesales del amparo.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 811

Responde en forma muy breve la cuestión de la justificación de su intervención. No cita normativa aplicable. Propone un amparo. Omite solicitar medida cautelar y no efectúa reservas legales. Solicita prueba de dudosa pertinencia en el caso. No advierte la necesidad

de intervención del defensor de menores. Cita normativa convencional genéricamente. No menciona la CDPD. La exposición carece de fundamentación suficiente.

Se le asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 839

No fundamenta acabadamente su intervención. Omite citas normativas y reglamentarias aplicables al caso. Propone medidas prejudiciales omitiendo desarrollar los mecanismos legales con los que cuenta. Propone un amparo y medida cautelar pero no analiza los requisitos de ambos institutos según los hechos del caso. Propone una solución vinculada al art. 28 de la resolución 1100/06 INSSJP, pero sin adecuada fundamentación. Ofrece prueba. No advierte la necesidad de intervención del defensor de menores. No solicita BLSG. No hay sustento jurídico en relación al derecho a la salud y a los derechos de la madre con discapacidad.

Se le asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 854

Justifica su intervención aunque omite citas reglamentarias pertinentes. Propone un amparo. Advierte la cuestión en relación al agotamiento de la vía administrativa, haciendo referencia a la ley 19.549. Atiende a la problemática del caso en relación al derecho a la salud y la responsabilidad parental. Cita normativa convencional y jurisprudencia de manera fundada. Advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores aunque desarrolla de modo escueto. Plantea la inconstitucionalidad de la resolución 1100/06 INSSJP y efectúa reserva del caso federal. Omite solicitar medida cautelar y BLSG. Se advierte un buen desarrollo de casi todas las cuestiones abordadas. Resulta criticable la omisión respecto de la solicitud de una medida cautelar atendiendo a la especial importancia que revestía en el caso. No analiza diversas cuestiones procesales del amparo.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

POSTULANTE 873

Escueta fundamentación en relación a la justificación de su intervención. Omite citas legales y reglamentarias pertinentes. Propone medidas prejudiciales y luego un amparo. Supone que la vía judicial debe ser interpuesta ante la “justicia ordinaria”, mas no advierte entonces su imposibilidad de intervenir en el carácter que detenta. Cita una ley de amparo que no corresponde a la jurisdicción. Delimita el objeto del amparo y advierte la necesidad de solicitar una medida cautelar, pero no analiza sus requisitos. Ofrece prueba y solicita BLSG. Se hace cargo de los conflictos centrales que el caso plantea, sin perjuicio de la escueta fundamentación que se advierte respecto de su tratamiento. No advierte la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

necesidad de intervención del defensor de menores. No hay sustento jurídico en relación al derecho a la salud y a los derechos de la madre con discapacidad. No analiza la problemática en relación a la resolución 1100/06 INSSJP.

Se le asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 896

Escueta fundamentación aunque reconoce la legislación aplicable al caso. Omite citar normativa reglamentaria pertinente. Propone medidas prejudiciales. Propone la interposición de un amparo y la solicitud de una medida cautelar y analiza sus requisitos. Cita normativa aplicable de manera fundada aunque omite la Convención Internacional sobre los Derecho de las Personas con Discapacidad. Plantea la inconstitucionalidad de la resolución 1100/06 INSSJP. Cita adecuada jurisprudencia la cual se aplica al caso concreto. Solicita BLSG. Ofrece prueba. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16986. No advierte la necesidad de intervención del defensor de menores.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.

POSTULANTE 925

No contesta el primer punto referido a la intervención de la DPO. Menciona la vía del art. 28 de la resolución 1100/06 INSSJP pero no justifica como la instrumentará procesalmente a fin de obtener la orden judicial que plantea. Existe un planteo sobre el derecho de patria potestad que no se condice con el CCCN vigente. No propone gestiones extrajudiciales ni solicita un BLSG. No advierte la necesidad de intervención del defensor de menores. No hay sustento jurídico en relación al derecho a la salud y a los derechos de la madre con discapacidad. La exposición carece de fundamentación mínima.

Se le asignan diez (10) puntos

POSTULANTE 933

Escasa fundamentación para justificar su intervención. Omite citas legales y reglamentarias aplicables al caso. Propone un amparo. Plantea inconstitucionalidad de la resolución 1100/06 INSSJP. Omite citar normativas que resultarían pertinentes. Omite desarrollo sobre la legitimación activa y pasiva. Tampoco solicita medida cautelar. No advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. No solicita BLSG. Omite reservas legales y demás cuestiones procesales del amparo. La presentación carece de la debida fundamentación jurídica.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

POSTULANTE 945

Justifica adecuadamente su intervención. Advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. Propone medidas prejudiciales. Propone amparo, y delimita la legitimación pasiva. Justifica la competencia federal y la procedencia de la vía. Propone medida cautelar y analiza sus requisitos. Advierte la problemática entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental. Sigue BLSG y efectúa reservas. Confecciona citas legales, convencionales y jurisprudenciales las cuales deberían haberse asociado concretamente a los hechos que el caso plantea.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.

POSTULANTE 954

Escueta fundamentación en relación a la justificación de su intervención. Omite citas legales y reglamentarias. Alude a circunstancias que el caso no contempla. Propone un amparo con fundamentación genérica. Omite citas legales y convencionales pertinentes. No advierte la necesidad de intervención del defensor de menores. No propone medida cautelar ni BLSG. No efectúa reservas ni analiza otras cuestiones procesales del amparo. No aborda la problemática que el caso plantea en relación al derecho a la salud y la responsabilidad parental.

Se le asignan veinte (20) puntos.

POSTULANTE 955

Escueta fundamentación en relación a la justificación de su intervención. Propone una medida cautelar más ni siquiera menciona la posibilidad de interponer una acción de amparo. Parece confundir la medida cautelar con el amparo. Alude a los derechos afectados de modo genérico. Omite citas legales y convencionales pertinentes para el caso. No advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. No propone medidas prejudiciales. No fundamenta adecuadamente su presentación.

Se le asignan quince (15) puntos.

POSTULANTE 963

Fundamenta de manera escueta e insuficiente la justificación de su intervención. Omite citas normativas y reglamentarias. Propone un amparo. Utiliza valioso tiempo y espacio en reiterar los hechos, sobre los cuales realiza consideraciones genéricas. Omite citas legales y convencionales concretas y pertinentes. No trata adecuadamente el conflicto entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental. No propone medidas prejudiciales. No advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. No solicita medida cautelar, ni BLSG, ni otras cuestiones procesales del amparo.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 982

Fundamenta adecuadamente su intervención. Cita normativa pertinente. Propone diversas medidas prejudiciales. Propone un amparo, medida cautelar y analiza el cumplimiento de sus requisitos en el caso. Solicita BLSG. Justifica la competencia federal y la legitimación pasiva. Ofrece pruebas. Advierte y plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16986 y solicita habilitación de días y horas inhábiles. Efectúa reserva del caso federal. En la mayoría de los tópicos se advierte adecuada fundamentación citando normativa convencional y jurisprudencia. No advierte la necesidad de la intervención del defensor de menores. No menciona la CDPD relevante en el caso.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.

EXÁMENES DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

POSTULANTE 11:

Sólida fundamentación respecto de la procedencia de la representación que se reclama. Propone gestiones extrajudiciales. Propone acción de amparo colectivo, basado en el derecho a la vivienda digna con correcta fundamentación. Propone medida cautelar y da cuenta de sus requisitos. Gestiona otras problemáticas de vulnerabilidad del grupo familiar. Omite considerar la inadecuación de la solución propuesta por la Municipalidad.

Se le otorgan sesenta y siete (67) puntos.

POSTULANTE 45

Analiza la procedencia de la intervención pero no menciona la resolución específica. No sustenta su acción en el derecho a la vivienda. No menciona la posibilidad de la acción colectiva, aunque si de plantear acciones individuales por cada familia.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

POSTULANTE 85

Analiza la procedencia de la intervención pero no menciona la resolución específica. Plantea recurrir judicialmente la decisión administrativa, pero no fundamenta jurídicamente este curso de acción. No plantea acción de amparo

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

POSTULANTE 118

Fundamenta la viabilidad del patrocinio o intervención solicitada, aunque no desarrolla la cuestión del límite de dos salarios mínimos y la condición de vulnerabilidad. Propone acción de amparo colectivo. Funda en el derecho a la vivienda digna. Da cuenta de la

inconveniencia de la solución propuesta por la Municipalidad. Propone medida cautelar aunque no se distingue claramente el objeto de ésta respecto de la acción principal, ni desarrolla en profundidad sus requisitos. Propone gestiones extrajudiciales. Propone otra acción de amparo, por salud, en favor del niño Brian.

Se asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 135

Respecto de la fundamentación de la viabilidad de su intervención justifica erróneamente en el art. 103 del CC. Plantea la posibilidad de acción colectiva con cita al fallo correspondiente. Propone acción de amparo y fundamenta. Propone medida cautelar aunque es confusa la distinción del objeto de esta y el amparo. Da cuenta de la inconveniencia de la solución propuesta por la Municipalidad. Cita derechos y normas pertinentes sobre derecho a la vivienda y otros. Advierte reserva de caso y beneficio de litigar sin gastos, pero no aborda la cuestión de la caución o contracaute, ni del art. 15 de la ley de amparo.

Se asignan cincuenta y ocho (58) puntos.

POSTULANTE 149

Fundamenta la viabilidad de la intervención solicitada en la normativa vigente, pero no menciona la Res. 230/17 DGN. No fundamente la competencia federal. No da cuenta de la posibilidad de acción colectiva. Propone amparo pero basado en el derecho a la propiedad. No aborda requisitos del amparo. No propone medida cautelar.

Se asignan veinticinco (25) puntos.

POSTULANTE 171

No aborda la cuestión de la viabilidad del patrocinio o intervención solicitada. Propone amparo por vivienda definitiva aunque no cita fuentes normativas o de otra índole, ni desarrolla sobre sus requisitos. Da cuenta de la posibilidad de acción colectiva. Propone como cautelar un subsidio habitacional, y aborda los requisitos de la medida.

Se asignan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 178

Aborda la intervención de la defensoría únicamente desde la ley del MPD, aunque anuncia que actuará como curador, lo que resulta contrario a la consigna. No justifica competencia federal ni legitimación pasiva. Propone un amparo por el derecho a vivir en un medio ambiente sano, no desarrolla fundamentos ni requisitos de la medida. Menciona medida cautelar pero tampoco desarrolla requisitos. Propone gestiones extrajudiciales.

Se asignan veinte (20) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 263

No aborda la cuestión de la procedencia de la intervención de la defensoría. Ve la posibilidad de una acción colectiva, pero no propone un amparo. Propone medida cautelar pero no desarrolla ni fundamenta sobre requisitos o procedencia. Menciona derechos pero no relaciona debidamente con el caso concreto. Pide medidas numerosas probatorias. Se dirige al juez de menores.

Se asignan quince (15) puntos.

POSTULANTE 269

Aborda la cuestión de la intervención de la defensoría pero sin mencionar la resolución 230/17 de DGN. Da cuenta de la posibilidad de acción colectiva con cita del fallo correspondiente. Propone un amparo por vivienda digna, sin desarrollar los requisitos de la medida. Propone medida cautelar y da cuenta de los requisitos de ésta.

Se asignan cincuenta (50) puntos.

POSTULANTE 301

Fundamenta la intervención de la defensoría en la ley del MPD y la situación de vulnerabilidad. No justifica competencia federal. No da cuenta de la posibilidad de una acción colectiva. Propone amparo por los derechos posesorios adquiridos. No desarrolla ni justifica sobre esta acción. No propone medida cautelar.

Se asignan diez (10) puntos.

POSTULANTE 303

Requiere carta de pobreza antes de evaluar patrocinio. Pide demostrar el pago de la propiedad para escriturar y proponer expropiación. Propone interponer medida cautelar como estrategia dilatoria para conseguir lo anterior. No desarrolla sobre los requisitos de la medida. No propone acción de amparo.

Se asignan diez (10) puntos.

POSTULANTE 312

Propone la intervención del MPD pero sin citar la normativa aplicable. Propone medida cautelar para evitar el desalojo por la totalidad de las familias, no desarrolla procedencia de la medida, requisitos o fundamentación. No propone amparo.

Se asignan diez (10) puntos

POSTULANTE 325

Propone actuar en conjunto con la defensoría de menores. Menciona la obligatoriedad de regularizar situación migratoria del potencial asistido o ser pasible de expulsión, así como su regularización en AFIP por el emprendimiento comercial (autos). No responde satisfactoriamente a ninguna de las consignas planteadas.

Se asignan cinco (5) puntos

POSTULANTE 334

Aborda la intervención de la defensoría por vulnerabilidad del grupo familiar, pero como normativa cita el art. 103 del CC. No justifica la competencia federal ni los legitimados pasivos. No da cuenta de la posibilidad de acción colectiva. Propone un amparo pero basado en el derecho a la propiedad, con breve fundamentación. No aborda la cuestión de la solución propuesta por la Municipalidad. Hace reserva de caso federal y beneficio de litigar sin gastos. Propone como medida cautelar la suspensión de la obra y aborda muy brevemente sus requisitos. Da cuenta de la asistencia integral en otras problemáticas que atraviesa la familia.

Se asignan cuarenta (40) puntos

POSTULANTE 335

Aborda la intervención de la defensoría en clave de asistencia jurídica integral. Justifica únicamente en ley del MPD. No da cuenta de la posibilidad de iniciar una acción colectiva pero propone acciones por separado para las otras familias. Se confunde en los demandados al incluir a la CABA. Propone amparo por derecho a la vivienda digna y salud, y justifica requisitos de procedencia. Da cuenta de la inconveniencia de la solución propuesta por la Municipalidad. No hace reserva de caso federal. Sí agrega beneficio de litigar sin gastos. Como medida cautelar propone no innovar o subsidio habitacional, y da cuenta de los requisitos de la medida. No aborda la cuestión de la contracautela o caución juratoria, ni el problema del art. 15 de la Ley de Amparo.

Propone otras medidas extrajudiciales que hacen a la solución de la situación de vulnerabilidad del grupo familiar.

Se asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 340

Aborda la cuestión de la intervención con la normativa correspondiente, salvo la ley del MPD. Da cuenta de la posibilidad de acción colectiva por lo que propone consultar a DGN. Omite justificar competencia federal. Propone acción de amparo por derecho a la vivienda y a la salud, con escaso desarrollo de ambos. No da cuenta de la inadecuada propuesta de la Municipalidad. Hace reserva de caso federal. No hace beneficio de litigar sin gastos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Propone como medida urgente vivienda provisoria. Solicita eximición de contracautela o caución juratoria, e inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Solicita medidas extrajudiciales para atender otras vulnerabilidades. Escaso desarrollo de los derechos en que funda su petición.

Se asignan cincuenta y tres (53) puntos.

POSTULANTE 358

Aborda la procedencia de su intervención únicamente mencionando la vulnerabilidad, sin normativa y la ley del MPD. No justifica la competencia federal. Cuestiona que no haya procedimiento judicial para el lanzamiento por la vía de la división de poderes, pero sobre la existencia o no de proceso ni se informó en la consigna. Propone conciliación y actuación en sede administrativa, y luego acción de amparo colectiva, pero no justifica ni desarrolla sobre ella. No señala la inconveniencia de la solución propuesta por la Municipalidad. Propone como cautelar suspender el desalojo pero no desarrolla sobre los requisitos de la medida ni la fundamenta. Cita numerosos tratados internacionales pero no se ve cómo los relaciona concretamente con los hechos o peticiones del caso.

Se asignan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 401

Justifica procedencia de la intervención de la defensoría por vulnerabilidad y ley del MPD. Convoca a los vecinos restantes para evaluar la posibilidad de amparo colectivo, por el derecho al medioambiente sano. Cita numerosos derechos en juego, pero sin fuentes normativas ni de otra índole. No propone cautelar si no medida autosatisfactiva para detener la contaminación, lo cual resulta confuso tomando en cuenta que también propone el amparo y en este no incluyó la cautelar, sin embargo justifica peligro en la demora y verosimilitud del derecho. Hace gestiones extrajudiciales con actores involucrados para intentar conciliación.

Se asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 412

Aborda el tema de la intervención de la defensoría por el problema de la vulnerabilidad, las reglas de Brasilia, y la resolución 230/17 de DGN, no menciona ley del MPD. Distingue dos posibilidades: que exista proceso judicial en el que se haya ordenado el lanzamiento, para lo que propone presentarse en el proceso solicitando la suspensión del desalojo y funda en derecho; o que no exista proceso judicial previo para lo que propone acción de amparo. Justifica competencia federal. Menciona la posibilidad de acción colectiva. Detalla como legitimados pasivos a todos los sujetos involucrados en el caso. Define como objeto de

obtener solución habitacional definitiva, aunque no desarrolla mucho sobre los requisitos generales de procedencia de la acción de amparo. Funda adecuadamente el derecho a la vivienda digna. Da cuenta de la inconveniencia de la solución propuesta por la Municipalidad, tanto por la ubicación como por la tipología de la vivienda. Hace reserva de caso federal, solicita beneficio de litigar sin gastos. Como medida cautelar solicita no innovar y cita ley de medidas cautelares. Aborda los requisitos de procedencia de la medida. Solicita eximición de contracaute o caución juratoria. Pide inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Cita, correctamente, a la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Propone medidas extrajudiciales en atención a distintas problemáticas de vulnerabilidad de la familia.

Se asignan sesenta y siete (67) puntos.

POSTULANTE 453

Justifica intervención de la defensoría en la ley del MPD. No aborda el tema de la competencia federal. No propone acción colectiva. Propone un amparo contra AABE y AySA pero no se especifica con claridad el objeto de la medida, ni justifica su procedencia, ni aborda sus requisitos procesales. Hace reserva de caso federal. Propone medida cautelar para evitar el desalojo pero no desarrolla sobre otros requisitos de la medida. No aborda las restantes problemáticas de vulnerabilidad de la familia.

Se asignan veinte (20) puntos.

POSTULANTE 471

Justifica la intervención de su defensoría en la ley del MPD. Da cuenta de la posibilidad de acción colectiva. Propone amparo por medioambiente sano, pero no aborda ninguno de los requisitos de tal acción, ni justifica su procedencia. Omite presentar medida cautelar. Propone gestiones extrajudiciales.

Se asignan veinte (20) puntos.

POSTULANTE 491

Justifica la intervención de su defensoría en toda la normativa pertinente salvo la Res 230/17 de DGN. Da cuenta de la posibilidad de acción colectiva previa consulta con DGN. Detalla la competencia federal y los demandados. Aunque propone un amparo colectivo por vivienda digna, parece referirse en este punto sólo a la familia de la consultante. No desarrolla mucho sobre la procedencia de la medida. Da cuenta de la inadecuación de la solución propuesta por la Municipalidad. Propone medida cautelar para detener el desalojo y menciona sus requisitos. Hace reserva de caso federal. No inicia beneficio de litigar sin gastos, pero da cuenta de solicitar eximición de contracaute o caución juratoria. Cita



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

correctamente normativa supranacional sobre discapacidad, y hace hincapié en la no discriminación del migrante. Propone diligencias extrajudiciales.

Se asignan sesenta y dos (62) puntos.

POSTULANTE 492

Justifica intervención de la defensoría únicamente en ley del MPD. No justifica competencia federal. No da cuenta de la posibilidad de acción colectiva, si no que dentro del amparo propone hacer extensivo los resultados a las restantes familias. Propone amparo con el objeto de evitar el desalojo y de cubrir gastos de salud, haciendo desarrollo de los derechos de vivienda digna y de la salud. Da cuenta de la inadecuación de la solución propuesta por la Municipalidad por la ubicación, pero no por la tipología y provisoriedad. No propone medidas cautelares.

Se asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 493

Justifica la intervención de la defensoría en toda la normativa aplicable. No justifica competencia federal ni propone acción colectiva. Si identifica demandados. Propone amparo y justifica su procedencia muy brevemente. Identifica el objeto del amparo como relocalización en vivienda digna, hace un buen desarrollo del derecho a la vivienda digna. No da cuenta de la inadecuación de la solución propuesta por la Municipalidad. Propone cautelar y también justifica muy brevemente. Da cuenta de todos los requisitos procesales de ambas medidas. Como medidas prejudiciales solicita por oficio la suspensión de obras a las partes involucradas.

Se asignan cincuenta y cinco (55) puntos

POSTULANTE 570

Interviene como defensor/a de menores, a pesar de la consigna, no aborda la normativa pertinente sobre su actuación como defensor/a. Propone amparo basado en interés superior del niño y otros derechos sociales, con el objeto de incluir a la familia en un plan habitacional. No interpone medida cautelar.

Se asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 577

Propone indemnización por expropiación. Da cuenta de la inadecuación de la solución provista por la Municipalidad. Informa que procurará por todos los medios posibles obtener una solución favorable a la familia, pero no especifica qué acción interpondría. No propone específicamente acción de amparo, ni medida cautelar.

Se asignan diez (10) puntos.

POSTULANTE 624

Justifica la intervención de la defensoría en toda la normativa aplicable. Da cuenta de la posibilidad de acción colectiva, sujeta a previo análisis. No justifica la competencia federal. Propone acción de amparo y justifica su procedencia, con el objeto de evitar el desalojo forzoso. Funda en normativa y jurisprudencia pertinente. Hace reserva de caso federal. No interpone beneficio de litigar sin gastos. Propone medida cautelar por asignación de vivienda o subsidio, pero no desarrolla mucho sobre sus requisitos. Sí solicita contracautela o caución juratoria. No solicita constitucionalidad del art. 15 de la ley de Amparo. Cita correctamente la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Ofrece prueba. Propone otro amparo de salud por Recolms, y asesoramiento para “naturalización” e inclusión en plan de cobertura.

Se asignan sesenta y tres (63) puntos.

POSTULANTE 632

Justifica la intervención de la defensoría en la situación de vulnerabilidad de la familia pero sin mencionar la normativa aplicable. No justifica competencia federal. Si da cuenta de la posibilidad de una acción colectiva. Propone actuación conjunta con defensor de menores. Propone acción de amparo por reubicación del grupo familiar en vivienda adecuada. Propone medida cautelar, por similar objeto, da cuenta de los requisitos procesales de la medida. No realiza gestiones extrajudiciales sobre el caso. Sí propone intervenir extrajudicialmente en relación a otras problemáticas de vulnerabilidad de la familia.

Se asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

POSTULANTE 669

Justifica su intervención citando el art. 103 del CC. Omite referirse a la normativa específica. Observa la posibilidad de acción colectiva pero afirma que no se justifica en el caso. Propone amparo y justifica por derecho a la vivienda digna con normativa y jurisprudencia relevante. Da cuenta de la inconveniencia de la solución de la Municipalidad y fundamenta. Hace reserva de caso federal. Interpone beneficio de litigar sin gastos. Propone cautelar para suspender el desalojo. Aborda sus requisitos. Pide constitucionalidad del artículo 15 de la ley de Amparo. Cita correctamente Convención de los derechos del Niño, la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y las Reglas de Brasilia. Presenta prueba. Propone como solución alternativa una audiencia con los actores involucrados. Y asesora a la familia por trámites respecto de otros derechos vulnerados.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se asignan sesenta y tres (63) puntos.

POSTULANTE 677

Justifica la intervención de la defensoría en toda la normativa pertinente. Presenta amparo colectivo por vivienda digna y justifica brevemente su procedencia. Sin embargo, al incluir a la Provincia entre sus demandados provocaría su incompetencia. Cita profusa normativa supranacional relevante sobre los derechos involucrados. Hace reserva de caso federal. Presenta Beneficio de Litigar sin Gastos. No ve la inconveniencia de la propuesta de la Municipalidad. No parece muy claro en la interposición de la medida cautelar pero desarrolla sobre sus requisitos, incluyendo la cuestión de la contracautela y la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de Amparo. Propone medidas extrajudiciales para la tramitación del certificado de discapacidad y la cobertura médica gratuita.

Se asignan sesenta (60) puntos.

POSTULANTE 711

Justifica la intervención de la defensoría por la vulnerabilidad y la ley del MPD como única normativa. Solicita mucha documentación previa para tomar el caso, lo que parece no dar cuenta de la urgencia de la intervención. Justifica competencia federal. Aborda la cuestión de la acción colectiva pero dice que no corresponde. Propone acción de amparo basado en la ley de discapacidad, no fundamenta la procedencia del amparo. Cita numerosos derechos, pero no detalla fuentes normativas o de otra índole. Solicita la reubicación en vivienda digna. No menciona la inconveniencia de la solución propuesta por la Municipalidad. Hace reserva de caso federal. No hace beneficio de litigar sin gastos. Propone como medida cautelar la suspensión del desalojo, pero fundamenta muy brevemente. Aborda la cuestión de la contracautela. No la de la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. En el petitorio parece confundir el amparo y la medida cautelar.

Se asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

POSTULANTE 748

No aborda la cuestión de la procedencia de la intervención de la defensoría. Presenta un amparo, sin mucha justificación, proponiendo soluciones alternativas, entre ellas la expropiación. Da cuenta de la inadecuación de la propuesta Municipal respecto de la ubicación del departamento, no de su tipología. No desarrolla los requisitos del amparo. No propone medida cautelar. Menciona la no discriminación por ser migrante.

Se asignan veinticinco (25) puntos.

POSTULANTE 758

Aborda la intervención de la defensoría por vulnerabilidad, menciona la ley del MPD y la Constitución Nacional. No aborda la posibilidad de acción colectiva. No justifica la competencia federal. No identifica a los demandados. Propone un amparo por vivienda digna pero no justifica ni aborda sus requisitos. Si propone interponer beneficio de litigar sin gastos. No interpone medida cautelar. Asesora sobre cuestión migratoria.

Se asignan treinta (30) puntos.

POSTULANTE 771

Aborda la intervención directamente derivando al programa DESC de DGN para impulsar la acción colectiva. Incluye a la PBA en los demandados. Da cuenta de la inconveniencia de la solución propuesta por la Municipalidad. No presenta cautelar. Solicita se suspenda el desalojo y requiere vivienda definitiva.

Se asignan treinta y cinco (35) puntos.

POSTULANTE 850

Aborda genéricamente la intervención de la Defensoría sin citar la normativa correspondiente. Solicita documentación a su asistido. No realiza gestiones administrativas para atender a las distintas problemáticas expuestas. Menciona a la AABE pero luego no la incluye en los demandados, como tampoco al Estado Nacional. Propone un amparo en el que demandaría solamente a Aysa y a la Municipalidad, aunque luego el petitorio se dirige contra AySA exclusivamente. Menciona los requisitos del amparo pero no los desarrolla. Justifica adecuadamente la competencia federal. Funda el derecho a la vivienda citando normativa legal, constitucional y convencional. Invoca jurisprudencia sobre la temática. Propone una medida cautelar genérica y analiza los requisitos. Hace reserva de caso federal. No analiza sobre otras cuestiones procesales en el amparo.

Se asignan cincuenta (50) puntos.

POSTULANTE 853

Funda la intervención de la Defensoría en una ley no vigente. Menciona la ley actual en forma genérica. No invoca otra normativa relevante. Solicita la inmediata intervención de la Defensoría de Menores sin tener en cuenta que, en principio, su actuación es complementaria. Señala que deben atenderse diversas cuestiones: la situación migratoria, el DNI, el CUD y gastos médicos pero no dice concretamente qué medidas adoptaría para intentar una solución. Menciona distintos organismos administrativos que podrían brindar soluciones para capacitar, dar trabajo, mejorar la situación habitacional y solicitar una indemnización pero no indica cómo haría en su carácter de Defensor/a Público/a Oficial para lograr las alternativas que propone, qué acción interpondría. Indica una medida



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

precautoria contra Aysa pero no verifica sus requisitos ni realiza un análisis jurídico en el caso. No menciona la acción de amparo. No funda jurídicamente el derecho a la vivienda digna.

Se asignan veinte (20) puntos.

POSTULANTE 857

Justifica la intervención de la defensoría invocando la ley del MPD como única normativa. Analiza la competencia federal. No da cuenta de la posibilidad acción colectiva. Propone un amparo con cautelar. Fundamenta la vía del amparo, solicitando la reubicación de la familia y que se solventen los gastos médicos. No sustenta jurídicamente el derecho a la vivienda digna y adecuada. No analiza las cuestiones procesales del amparo. No da cuenta de la inconveniencia de la solución de la Municipalidad. Propone como medida cautelar la suspensión de la obra, abordando alguno de sus requisitos.

Se asignan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 904

Justifica la intervención de la defensoría invocando la ley del MPD como única normativa. Enuncia los derechos de las personas migrantes a contar con asistencia jurídica. Menciona genéricamente la prescripción adquisitiva sin fundamentar la posibilidad de recurrir a esta alternativa en el caso concreto. Sostiene la necesidad de interponer un recurso jerárquico para dejar expedita la vía administrativa desconociendo la jurisprudencia sobre el amparo después de la reforma constitucional. Propone un amparo fundándolo únicamente en la ley 16986. Menciona genéricamente el derecho a la vivienda sin mayor desarrollo jurídico. Plantea una medida cautelar, pero no es claro en especificar su objeto ni quien debería dictarla. Sí analiza los requisitos de tal medida.

Se asignan cuarenta (40) puntos.

POSTULANTE 921

Justifica la intervención de la defensoría en toda la normativa pertinente. Propone una acción de amparo para que se otorgue una vivienda. Analiza la alternativa de la Municipalidad en forma adecuada. Los requisitos del amparo son abordados escuetamente. Plantea una medida cautelar analizando sus requisitos correctamente. Pide beneficio de litigar sin gastos, prueba, astreintes, la constitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo y el caso federal. El derecho a la vivienda digna y adecuada está poco desarrollado. Invoca jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la temática. Aborda otras cuestiones para obtener DNI, CUD y eventualmente cobrar una pensión no contributiva. Propone un eventual amparo contra Pami a fin de que se le otorgue la cobertura de un alquiler por la

discapacidad sin advertir que en el caso esta solución es muy remota porque requiere de la tramitación de acciones judiciales previas.

Se asignan cincuenta y ocho (58) puntos.

POSTULANTE 950

Justifica fundadamente la intervención de la defensoría analizando toda la normativa aplicable. Propone y justifica diversas gestiones administrativas para atender las distintas problemáticas planteadas. Plantea un amparo de salud para obtener la cobertura de los medicamentos. Analiza adecuadamente los requisitos de esta acción, la competencia, la legitimación activa y pasiva. Funda las obligaciones estatales en materia de salud. Propone una medida cautelar sustentando correctamente sus requisitos. Pide beneficio de litigar sin gastos, la intervención del Defensor de Menores, la habilitación de días y horas inhábiles y el caso federal. Plantea también un amparo a fin de obtener una pensión no contributiva pidiendo la inconstitucionalidad del decreto 432/97. Con respecto a la cuestión habitacional, analiza su intervención en caso de existir desalojo y en caso en que éste no se hubiera iniciado. Fundamenta adecuadamente el derecho a la vivienda adecuada analizando la normativa constitucional y convencional, la jurisprudencia y las Observaciones Generales sobre la temática. Analiza la alternativa de la Municipalidad y justifica correctamente que no constituye una solución adecuada. Propone un amparo con medida cautelar remitiéndose a lo expuesto anteriormente. Pide beneficio de litigar sin gastos, la intervención del Defensor de Menores y el caso federal.

Se asignan sesenta y cinco (65) puntos.

POSTULANTE 968

Justifica la intervención de la defensoría invocando genéricamente la ley del MPD como única normativa. Propone una medida de no innovar redactando un escrito en el que no se desarrollan adecuadamente los requisitos que deben sustentarla de acuerdo con la normativa aplicable y los hechos del caso. No pide una solución concreta para la situación de vivienda de sus asistidos. Elabora una estrategia en caso de existir una causa judicial que se aparta de los hechos del caso. No desarrolla ni sustenta jurídicamente el derecho a la vivienda digna y adecuada. No propone acción de amparo.

Se asignan veinte (20) puntos.

POSTULANTE 971

Parece comenzar justificando su intervención como defensor/a de menores, a pesar de la consigna, no aborda la normativa pertinente sobre su actuación como defensor/a público oficial. Sostiene que corresponde la intervención de distintos organismos, pero no dice



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

cómo hacerlo efectivo desde su función. Propone un amparo para evitar el desalojo de la familia pero no justifica ni aborda sus requisitos. No interpone medida cautelar. Propone una acción de clase pero no dice cómo intervendría para lograr la voluntad del resto de las familias ni sustenta los requisitos de esta acción específica. Propone vías judiciales y administrativas (revocación del acto regular y procedimiento administrativo sancionatorio) que no se corresponden con los hechos del caso, ni solucionan el problema planteado de manera urgente. No sustenta jurídicamente el derecho a la vivienda.

Se asignan veinte (20) puntos.

Mariano GUTIERREZ
Presidente

Héctor BUSCAYA

María ROTAECHÉ

El Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las dependencias de este MPD con sede en la jurisdicción de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires* (EXAMEN TJ N° 163 M.P.D.) firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Fdo. Jorge CAUSSE (Dir. General)

USO OFICIAL